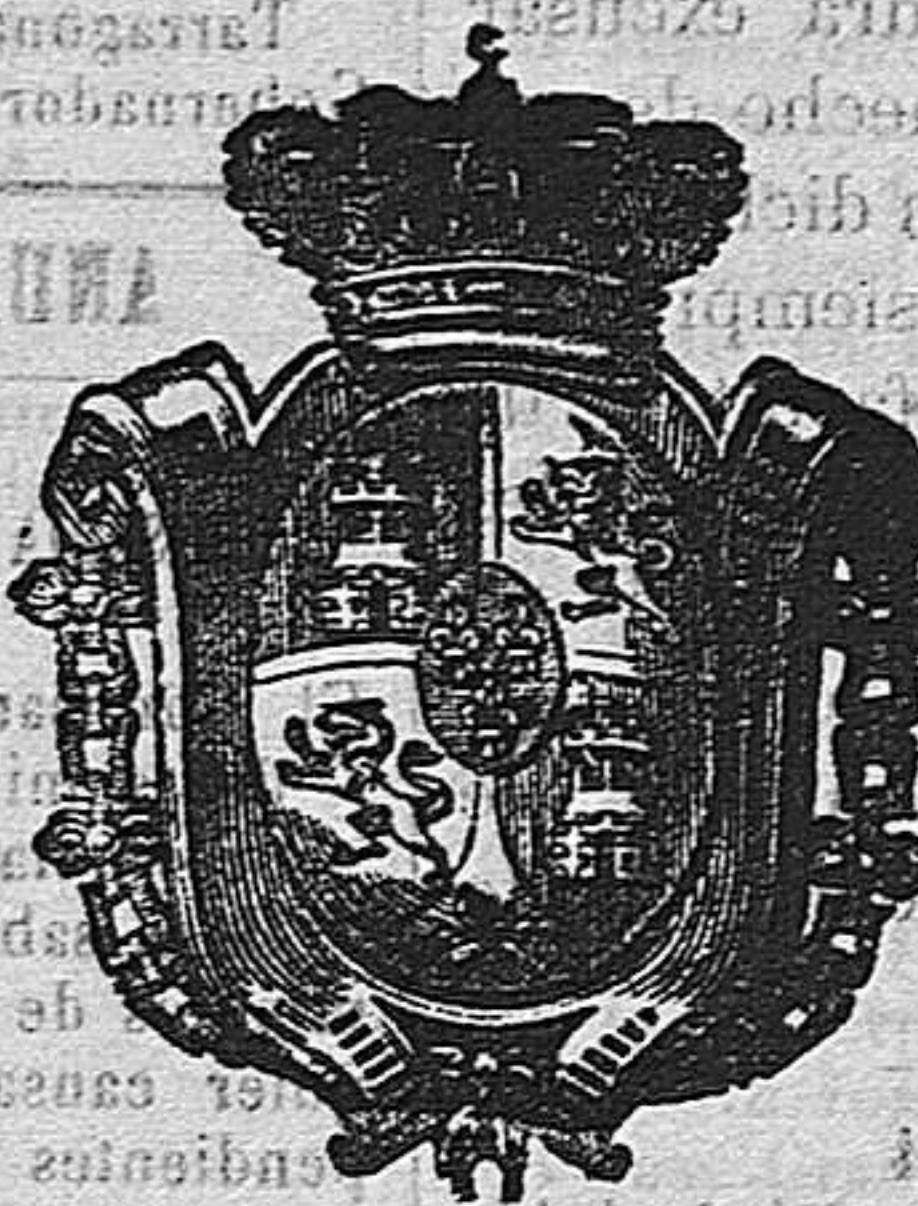


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12·50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

El Ministro de Gobernación:

San Sebastián 5 de Agosto de 1905.

El cadáver de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Fernando ha salido por el tren de las quince y seis para El Escorial, habiéndosele tributado en esta estación los honores que corresponden á su elevada jerarquía.

(Gaceta del 7 de Agosto)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN
Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 3.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Tarragona á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retrasos de los trenes números 711 y 721 en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1903, dicho Cuerpo Consultivo emitió el siguiente dictamen:

«En sesión del dia 3 de Julio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 3.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Tarragona á causa de retrasos de los trenes números 711 y 721 de la línea Valencia á Tarragona durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 15 de Abril de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, el primero de los trenes citados tuvo en el mes de Noviembre cinco retrasos penales y ocho en el mes de Diciembre, y el segundo un retraso en el mes de Diciembre, sumando los de ambos trenes 14 retrasos, por los cuales propone al mencionado Jefe se multase á la Compañía en la cantidad de 250

pesetas por cada uno, ó sea en total 3.500 pesetas. La Compañía, en sus explicaciones, conviene en la existencia de los retrasos, debidos principalmente á la espera en Valencia de otros trenes, y considerando que tal causa, así como algunas otras que concurrieron en aquéllos, están justificadas, entiende que no ha ocurrido en responsabilidad.

La Comisión provincial desestimó las razones de la Compañía y propuso se la multase en las 3.500 pesetas; el Gobernador impuso la multa, y aquélla solicita su condonación.

El Negociado dice que todos los retrasos tuvieron origen en Valencia por esperar los trenes de la línea de Almansa; que la Compañía no se halla autorizada para establecer el enlace de los trenes en la citada estación, por no estar designada como estación de empalme, y que sólo el hecho de abrogarse atribuciones de que carece, lo que equivale á infringir las disposiciones vigentes, es motivo para multarla, aun cuando de esa infracción no hubiese resultado perjudicado el servicio; como consecuencia, opina que no se debe condonar la multa. No hay duda de la existencia de los retrasos y de que la principal causa de ellos fué la espera de otros trenes en Valencia; tampoco la hay de que la estación de Valencia no está designada como estación de empalme, y, por lo tanto, de que esas esperas constituyeron una infracción consciente de lo dispuesto en orden á la materia, que dio lugar además á perturbaciones en el servicio.

Y como no aparece razón alguna que desvirtúe en lo más mínimo las que acaban de exponerse, que acusan marcada responsabilidad para la Compañía, la Sección acordó consultar á la Superioridad.

Que no procede condonar la multa de 3.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Tarragona á causa de los retrasos de los trenes números 711 y 721 de la línea de Valencia á Tarragona, durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1903.

Y conforme á lo que se propone en el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunicó á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1905.—Vadillo. — Sra. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2483

Sección de presupuestos y cuentas municipales

Circular

Si bien es deber ineludible de la Administración el velar por el estricto cumplimiento de las leyes recordando los servicios y los plazos señalados con que deben éstos llevarse á la práctica, incumbe, á su vez, á las entidades y Corporaciones, á quienes por medio directo afectan, auxiliar á aquélla en pro de los intereses que durante un ejercicio se controvertieren en homogeneidad de tendencias entre los llamados á dirijirlos y defenderlos y los que constituyen la masa ó común de vecinos.

El art. 133 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 concede á los Ayuntamientos la tarea de formar anualmente un presupuesto como punto de partida para la normalización de su vida económica, y habiendo de remitirse, con su respectiva copia á este Gobierno civil por todo el dia 15 de Septiembre próximo el de 1906 á los efectos que expresa el art. 150 de la ley citada, en armonía con lo que establece el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, la primera observación que surge es la de la conveniencia de la rígida observancia de los plazos estatuidos;

y todavía lo es más cuando de no desplegar el celo que en este punto se requiere pueden las timarse derechos que están reser-

vados á las propias Corporaciones que pueden hacerlos valer, como por ejemplo el de recurrir en alzada contra las providencias gubernativas dictadas en materia de presupuestos, con sujeción á lo que preceptúa la regla 3.^a de la Real orden de 22 de Febrero de 1892. Deben, por tanto, adelantar sus trabajos, desde luego, en la formación de los proyectos que les conciernen, las Comisiones especiales nombradas al efecto del seno de los Ayuntamientos, teniendo muy presente que su labor se halla subordinada á los trámites y requisitos que determinan los artículos 146, 147, 148 y 149 de la mencionada ley Municipal.

Los gastos que forzosamente han de ser materia de consignación en presupuesto, los define y concreta el art. 134, y de ellos y de otros que conviene no omitir para que se cumplan las disposiciones del Real decreto de 19 de Febrero de 1901 sobre consignación de créditos, consecuencia de contratos y deudas reconocidas y liquidadas ó del cumplimiento de sentencias de los tribunales, de las leyes de Partidos médicos, de caza y demás, hacen especial mención las circulares que periódicamente se publican por este Gobierno, y que con extensísimo detalle reproduce la de núm. 2.613 inserta en el Boletín oficial de la provincia de 5 de Agosto de 1904, que es oportuno consultar.

Cuando los ingresos ordinarios utilizables á que se refieren los artículos 136, 137, 138, 139 y 140 de la ley Municipal sean insuficientes á enjugar el déficit del presupuesto, pueden utilizarse los «Recursos legales autorizados», en su grado máximo, según pro-

ceda, por el orden que sigue: El 16 por 100 de recargo sobre las cuotas de los contribuyentes por subsidio industrial y de comercio, el 120 por 100 sobre los cupos de consumos y alcoholes que recauda la Hacienda pública, el 100 por 100 sobre la especie «vinos»; el 50 por 100 sobre las cédulas personales y el establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre artículos de la segunda tarifa del impuesto que no grava el Tesoro, instruyendo previamente los oportunos expedientes con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889 y 22 de Febrero de 1892; con la advertencia de que los Ayuntamientos que puedan prescindir de dichos arbitrios, pueden á su vez acomodar á su necesidad administrativa los recargos antedichos sin necesidad de agotar el máximo de ellos.

de agotar el maximum de ellos. Dichos expedientes han de instruirse de manera que durante el cuarto trimestre del anterior ejercicio al en que han de regir, queden definitivamente ultimados, á fin de que por la oficina correspondiente puedan llenarse los trámites reglamentarios á que están sujetos é imponerse de la Superioridad, en tiempo oportuno, las autorizaciones indispensables, evitando el desbarajuste económico - administrativo que traen las demoras inmotivadas, ya que después del 31 de Diciembre de este año, á virtud de lo que sobre este particular se halla prevenido, todos los que se remitan han de quedar sin curso y completamente nulos sus efectos.

Serán motivo de reparo y de devolución aquellos presupuestos que no vayan acompañados del detalle de los especiales de beneficencia, englobados en los mismos, del resumen general por capítulos, del estado comparativo, del resumen general de Ingresos y Gastos por capítulos y artículos, con relación detallada, de las certificaciones de los ingresos obtenidos en el último ejercicio y de las inscripciones intransferibles de Propios y de los de la tercera parte del 80 por 100 de la Caja de Depósitos que posean los Ayuntamientos expresiva de su valor nominal, renta anual y persona que los custodie, y, por último, del inventario de los bienes y derechos reales de dichas Corporaciones, manifestando cuales sean sus rendimientos.

De quedar impuestos del contenido de esta circular y de haberla dado á conocer á los Ayuntamientos en la primera sesión que celebren, se servirán los se-

ñores Alcaldes darme conocimiento; con la prevención de que de ningún modo podrá excusar su cumplimiento el hecho de que no me lo comuniquen dichos funcionarios, por que siempre me está reservada la facultad de apremiarles por las faltas que les sean imputables respecto á la no realización de los servicios.

Tarragona 7 de Agosto de
1905. — El Gobernador, Benito
Francia.

Núm. 2484
Con esta fecha se participa al Alcalde de Villalba lo siguiente:

«Vista la comunicación de esa Alcaldía solicitando autorización para ordenar el pago del gasto voluntario de 50 pesetas, con cuya cantidad ha acordado contribuir ese Ayuntamiento para la celebración de las fiestas religiosas y populares que anualmente tienen lugar en esa villa durante los días 10 y 11 del corriente mes, en uso de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de Febrero de 1902.

Real orden de 28 de Enero de 1903
he tenido á bien concederle la autorización que solicita.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 9 de Agosto de 1905.—
El Gobernador. Beujo Francia.

Nº 2485
MINAS

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 26 de Julio último lo que sigue:

«Visto el recurso de gracia interpuesto por D. Isidro Sans Figuerola, autor del registro núm. 499, del término de Figuerola, provincia de Tarragona, denominado «Nuestra Señora de la Esperanza», en solicitud de dispensa de la falta que cometió al no presentar en el debido tiempo el papel de reintegro correspondiente á los derechos de sucesiones degravadas, los

fechos de pertenencias demarcadas y expedición de título de propiedad:— Visto el expediente de su razón que fué incoado el 28 de Abril de 1902, trámitedo con arreglo á las prescripciones legales y declarado sin curso y senecido por la comisión de la anterior falta:— Vistás la 16.^a disposición de las generales del reglamento de 24 de Junio de 1868 y las Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1900 y 6 de Abril de 1901:— Considerando que según el Gobernador no se ha solicitado mina alguna en el término de Figuerola desde la cancelación de este expediente, y por tanto que con la concesión de la gracia no se irroga perjuicio á tercero;— S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien dispensar á D. Isidro Sans Figuerola la falta cometida, revocando el decreto de cancelación y rehabilitando en su consecuencia el expediente de que es registrador, cuya tramitación debe continuar.— De orden del Sr. Ministro y con devolución del expediente de referencia, lo comunico á V. S. para su conocimiento y de interesado y demás efectos.»

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios y para conocimiento del interesado, á quien por no con-

tar con representante en esta capital, servirá el presente de notificación legal.

Tarragona 9 de Agosto de 1905.—El
Gobernador, Benito Francia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2486

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra, Interventor de suministros de pueblos de la provincia de Tarragona,

Hace saber: Que todos los Ayuntamientos de la provincia que por cualquier causa ó dificultad tengan pendientes de reclamación y cobro algunos suministros de cualquier especie que hubieren efectuado en el pasado año de 1904 á fuerzas y ganados en las maniobras generales ó en las de Caballería, deberán remitir á esta Comisaría de Guerra en el plazo más breve, duplicada relación de aquellos suministros, justificada con los recibos originales ú órdenes que posean, con objeto de proceder á la liquidación y pago de estos devengos con toda preferencia.

Lo que se anuncia para general conocimiento y cumplimiento de los Municipios interesados, en virtud de lo acordado por la Ordenación de Páginas del Ministerio de la Guerra en 27 de pasado.

Tarragona 8 de Agosto de 1905.
Juan Gazapo.

Núm. 2487 - Acepto
AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

(Véase el Boletín de ayer)

Don José Fernández Argüelles, Secretario accidental de la Audiencia Provincial de Tarragona.
Certifico: Que en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo treinta y tres de la ley estableciendo el juicio por Jurados, se ha verificado el sorteo de los que han de formar las listas definitivas en el próximo año de mil novecientos cinco á mil novecientos seis. habiendo designado á los señores siguientes:

PARTIDO DE TORTOSA

CABEZAS DE FAMIL

- 1 Lorenzo Soler Segura.
2 Juan Bta. Arnau Sole.
3 Manuel Forcadell Solé.
4 Ramón Gombau Subirats.
5 José Cortiella Bonavila.
6 José Adell Barberá.
7 José Domenech Roses.
8 Tomás Lletí Royo.
9 Joaquín Vidal Vidal.
10 Joaquín Ballfegó Combalía.
11 Pelegrín Marsal Piñol.
12 Bautista Margalef Gibert.
13 Vicente Albiol Simó.
14 Juan Sans Royo.
15 José Subirats Villalbí.
16 Ramón Cervera Villalbí.
17 Francisco Benaiges Gavaldá.
18 Manuel Aragonés Vallés.
19 José Brull Pallarés.
20 José Barberá Fibla.
21 Francisco Forcadell Valls.
22 Francisco Clua Martí.
23 José Benaiges Bargalló.
24 Ramón Escrivá Estrany.
25 Antonio Pallarés Bargalló.
26 Antonio Matamoros Rosales.
27 Francisco Baró Ginestá.
28 Rosendo Centelles Aragonés.
29 Mátias Capera Santapau.
30 Joaquín Cinto Bayerri.
31 Manuel Dausí Jordán.
32 Manuel Blanch Chavarria.
33 Juan Fosch Cruz.
34 José Llasat Ferré.
35 Agustín Grau Fontanet.

- 431 Salvador Figueras Brull.
 432 José Torrents Subirats.
 433 Antonio Subirats Lleixá.
 434 Felipe Borrás Roselló.
 435 José Cervera Vergé.
 436 Joan Barberá Estrada.
 437 Domingo Gracia Celma.
 438 Bernardo Baset Roselló.
 439 Manuel Hierro Balagó.
 440 Roberto Bayona Royo.
 441 Juan Besalduech Fonollosa.
 442 Agustín Curto Aguiló.
 443 Mateo Colomé García.
 444 José Espunya Forés.
 445 José Pedrola Pujol.
 446 Francisco Bosch Borja.
 447 Francisco Gran Serra.
 448 José Tallada Despachs.
 449 José Vilagrassa Santacana.
 450 Francisco García Aragones.
CAPACIDADES
 451 Agustín Mas Ferré.
 452 Francisco Raga Greco.
 453 José Duart Torren.
 454 Pedro Gonzalvo Piñana.
 455 José Vernis Murall.
 456 Pedro Duran Blanch.
 457 Fernando Casamolina de Oriol.
 458 Manuel Martí Fortuny.
 459 Sebastián Rebull Borrás.
 460 Miguel Arasa Martí.
 461 José Pojol Domegech.
 462 Antonio Margalef Gonzalvo.
 463 Joan Forcadell García.
 464 José Ramo Millán.
 465 Antonio Almenara Ambros.
 466 José Gil Sancho.
 467 Juan Llobet Antolí.
 468 Valero Cartes Agné.
 469 Pascual Roé Vidal.
 470 Francisco Algueró Monrabá.
 471 Casimiro Castellá Mies.
 472 Francisco Costa Navarro.
 473 Rufo Franquet Ferreres.
 474 Tomás Lapeira Ponciano.
 475 Miguel Zaragoza Gas.
 476 Federico Pastor Lluís.
 477 Eduardo Domingo Estrany.
 478 Joan Balleste Ramiro.
 479 José Esteller Gil.
 480 Francisco Biarnés Sagristá.
 481 Ramón Reverté Sancho.
 482 Lorenzo Sancho Felip.
 483 Juan Bonavila Sabaté.
 484 Juan Bladé Morria.
 485 Juan Salvadó Gibert.
 486 José Barberá Martí.
 487 José Roda Arasa.
 488 José M. Fernández Tallada.
 489 Bautista Montesó (Aguiló).
 490 Bautista Ferré Peris.
 491 Mateo Martí Llasat.
 492 Àngel Nicolau Sabaté.
 493 Joaquín Curto Aguiló.
 494 Roque Fabregat Mestre.
 495 José Gas Barberá.
 496 Juan Bertomeu Cid.
 497 Miguel Rosales Castellá.
 498 José Celma Lombart.
 499 Jaime Bardí Pallarés.
 500 Joaquín Muñoz Ferré.
 501 José A. Alsó Ferré.
 502 Alejandro Forcadell Reveré.
 503 Salvador Pons Gayaldá.
 504 Ramón Sancho Subirats.
 505 Bautista Fabregat Gil.
 506 Miguel Boquera Pastó.
 507 Vicente Cid Calvet.
 508 Joan Ferré Bernat.
 509 Domingo Callau Beltri.
 510 Juan Vilanova Farnós.
 511 Joaquín Cid Gas.
 512 Agustín Caroicer Goday.
 513 Juan Torné Carlos.
 514 Luis Besora Pacanius.
 515 Ramón Despax Mauri.
 516 Joan Bautista Ferreres Delsorts.
 517 Enrique Pedrola Ratés.
 518 Bernardo Soriano Fusté.
 519 Narciso Ferré Fabra.
 520 José Mangrané Barberá.
 521 José Reverté Tortaj.
 522 José Llaó Farnós.
 523 Enrique Padrés Cabrera.
 524 Francisco Bladé Garcia.
 525 Joaquín Gayaldá Lluís.
PARTIDO DE VALLS
CABEZAS DE FAMILIA
 526 Juan Domingo Calvet.
 527 Antonio Fortuny Roset.
 528 Buenaventura Oliva Mateu.
 529 Antonio Guillemat Badia.
 530 Ramón Puigol Pujol.
 531 Jaime Ferrer Vilà.
 532 Antonio Solé Sastre.
 533 Juan Domingo Sabaté.
 534 José Mateu Gual.
 535 José Anglés Huguet.
 536 Juan Saperas Fortuny.
 537 Juan Vilà Torres.
 538 José Dols Fortuny.
 539 Juan Cálaf Coll.
 540 Juan Ferré Calmet.
 541 Juan Roig Figueras.
 542 Tomás Queralt Moncusí.
 543 Juan Inglés Solanes.
 544 Domingo Ferré Riba.
 545 Juan Batalla Figueras.
 546 Isidro Segarra Serra.
 547 Miguel Mestres Solé.
 548 Juan Bárbera Parés.
 549 Ramón Rosada Suárez.
 550 Francisco Gimeno Rubio.
 551 Cayetano Casas Baldrich.
 552 Juan Bigorra Llagostera.
 553 Eduardo Castells Oller.
 554 Salvador Recasens Blanx.
 555 Francisco Pamies Martorell.
 556 José Ferré Maneta.
 557 José Papiol Grima.
 558 Juan Boronat Estalella.
 559 Antonio Gatell Masagué.
 560 Andrés Borrás Magnià.
 561 Ramón Esteve Quadras.
 562 José Boada Gené.
 563 José Poria Canals.
 564 Ramón Seguí Magriñá.
 565 Pablo Ricart Sogas.
 566 Pedro Espolet Saperas.
 567 Rafael Aluja Martí.
 568 Salvador Ros Roman.
 569 Bartolomé Catalá Ral.
 570 Antonio Rufà Porta.
 571 Luis Español Llopis.
 572 José M. Jové Ventosa.
 573 José Forés Poch.
 574 Rafael Badía Grau.
 575 Antonio Llavoré Marqués.
 576 Juan Guitart Raventós.
 577 Juan Rovira Canals.
 578 José Garreta Salesas.
 579 Juan Palau Salas.
 580 Andrés Banús Palau.
 581 Antonio Fabregat Farré.
 582 Antonio Pons Folch.
 583 José Blasi Alujas.
 584 Sebastián Rovirosa Tarragó.
 585 Francisco Figuerola Munté.
 586 Juan Ferré Elias.
 587 José Puig Veciana.
 588 Antonio Isern Rodríguez.
 589 Juan Solanas Garriga.
 590 Jaime Tous Batet.
 591 Florencio Robert Francesch.
 592 Gabriel García Roig.
 593 Juan Rabassó Recasens.
 594 Pedro Serra Toldrà.
 595 Jaime Vallvey Ferré.
 596 Francisco Parera Riambau.
 597 Francisco Martí Rodón.
 598 Juan Güell Doria.
 599 Francisco Dalmau Bosarull.
 600 Isidro Mestres Badia.
 601 Juan Llenas Fargas.
 602 José Ollé Farré.
 603 Jaime Jané Corbella.
 604 Esteban Andreu Domingo.
 605 Baldomero Bonachí Tomás.
 606 Juan Miró Pamies.
 607 Salvador Tomás Pairo.
 608 Próspero Ollé Girona.
 609 Miguel Coll Nin.
 610 Francisco Figueras Balet.
 611 Mariano Jordana Ribé.
 612 Juan Vallvé Vallvé.
 613 Juan José Virgili.
 614 Jaime Carbonell Segarra.
 615 Antonio Garcicé Boronat.
 616 José Urpi Boada.
 617 Clariano Rusi Fortuny.
 618 Eduardo Baldrich Padrony.
 619 Antonio Plana Agrás.
 620 Ramón Saperas Fortuny.
 621 José Vilà Coll.
 622 José Tarragó Sicart.
 623 Juan Rosell Rabasó.
 624 Francisco Pont Castells.
 625 Lorenzo Poblet Cartañá.
 626 Juan Isern García.
 627 Pedro Juan Martí Tondo.
 628 José Grau Compte.
 629 Antonio Guasch Samuel.
 630 Eduardo Battíri Lamich.
 631 Pablo Olivé Grau.
 632 Eduardo Queralt Masó.
 633 Lorenzo Coll Conillera.
 634 José Martí Masagué.
 635 Pablo Campanera Salas.
 636 Pedro Olivé Blasi.
 637 Juan Rañé Salvany.
 638 Juan Seguí Prim.
 639 Pablo Calbó Tuá.
 640 José Masdeu Bergadá.
 641 Salvador Tosas Segura.
 642 José Dols Garretell.
 643 Andrés Ferré Ferrán.
 644 José Roig Dols.
 645 Adan Ferrer Sastre.
 646 Juan Domenech Aubareda.
 647 José Jordá Amorós.
 648 Buenaventura Balaná Farré.
 649 Antonio Casanovas Conillera.
 650 Ramon Montserrat Guasch.
 651 José Llagostera Martínez.
 652 Cayetano Pié Llagostera.
 653 José Serra Coñas.
 654 José Bosch Giué.
 655 Sebastián Mercadé Vallvé.
 656 Juan Martí Carré.
 657 Juan Balaná Vives.
 658 Pablo Palau Tudores.
 659 Miguel Compte Balaná.
 660 Octavio Roca Plana.
 661 Antonio Compte Castellet.
 662 Juan Coll Valls.
 663 José Bragat Poblet.
 664 Medardo Hortel Rocamora.
 665 Isidro Martí Segura.
 666 Luis Rodon Tomás.
 667 Ramon Duch Calbet.
 668 Luis Gelabert Prats.
 669 José Cusidó Blasi.
 670 Camilo Nuet Vidal.
CAPACIDADES
 671 José Selva Font.
 672 Juan Simó Masqué.
 673 Ramón Molné Camps.
 674 José Ferré Pena.
 675 José Conillera Queralt.
 676 José Queralt Rovira.
 677 José Benet Fortuny.
 678 José Boada Vendrell.
 679 Juan Garriga Miró.
 680 Joaquín Martínez Forés.
 681 Salvador Montserrat Guasch.
 682 Juan Roca Olivé.
 683 Antonio Martí Serra.
 684 Sebastian Agrás Girona.
 685 Ramon Cristiá Segalá.
 686 Francisco Cirilo Codina.
 687 José Jordá Amorós.
 688 Antonio Murlá Fusté.
 689 Luis Riambau Casas.
 690 José Balsells Castellet.
 691 Ramón Palau Teixidó.
 692 Ramón Castells Padró.
 693 Juan Roset Canela.
 694 José Llagostera Mulet.
 695 José Ferrán Fábregas.
 696 Francisco Ferrán Boronat.
 697 Simplicio Alegret Benach.
 698 José Martí Canals.
 699 Pedro Godall Gatell.
 700 Isidro Gatell Guiot.
 701 Juan Sordé Rafé.
 702 Pedro Martí Rabadá Mayné.
 703 Juan Masdeu Bergadá.
 704 Pedro Espugast Pujol.
 705 Francisco Plana Rull.
 706 Andrés Roig Torres.
 707 Pedro Duch Gils.
 708 Juan Parés Guivernau.
 709 José Peris Moretó.
 710 Francisco Torner Miquel.
 711 Simon Rodón Batalla.
 712 Luis Forés Olivé.
 713 José Garriga Robert.
 714 Matias Saigí Rabasó.
 715 Jacinto Guinovart Badia.
 716 Francisco Girona Roca.
 717 Juan Vives Magre.
 718 Jaime Oliva Figuerola.
 719 José Brunet Torrents.
 720 Valentín Vives Virgili.
 721 José Ferré Elías.
 722 Juan Busquets Bondó.
 723 Estanislao Oliva Vidal.
 724 Salvador Rius Queralt.
 725 Francisco Rosell Bergadá.
 726 José M. Boronat Masagué.
 727 Pablo Vallvé Vives.
 728 Ramón Vallés Guillemat.
 729 José Pié Figuerola.
 730 Juan Boada Plana.
 731 Melchor Badia Fortuny.
 732 Juan Ferré Salas.
 733 José Torné Vives.
 734 José Calmet Pujol.
 735 José Lladó Ribé.
 736 Magín Montserrat Guasch.
 737 Francisco Miquel Martí.
 738 José Llaveria Estivill.
 739 José Cabestany Herández.
 740 Antonio Guitart Llonch.
 741 Pablo Domingo Ganau.
 742 Ramón Joyé Ventosa.
 743 Iguacio Ferré Soler.
 744 Jacinto Bertrán Miquel.
 745 Francisco Ballester Castells.
PARTIDO DE VENDRELL
CABEZAS DE FAMILIA
 746 José Solé Mestres.
 747 Eleuterio Ramirez Tellez.
 748 Pablo Totosaus Socas.
 749 Francisco Arnau Totosaus.
 750 Rafael Vidal Termens.
 751 Ramón Milà Dalmau.
 752 José Boronat Ramón.
 753 José Cañas Pujol.
 754 Salvador Miró Coll.
 755 Francisco Galofré Andreu.
 756 José Figueras Batlle.
 757 José Ferré Mañé.
 758 Francisco Jofré Tost.
 759 Isidoro Llagostera Roca.
 760 José Mañé Tútusaus.
 761 Miguel Baltasar Romagosa.
 762 Pedro Miquel Mestre.
 763 Jaime Ventosa Gils.
 764 Pablo Poig Virgili.
 765 Bartolomé Orpinell Mañé.
 766 José Miracle Solé.
 767 José Martí Mercadé.
 768 José Mercadé Esteve.
 769 Pablo Llanarol Vives.
 770 Jaime Rasecas Olivellas.
 771 Juan Casellas Malivela.
 772 Juan Caral Vidal.
 773 Martí Balleste Plana.
 774 Antonio Rovira Bretones.
 775 Pedro Solsona Rull.
 776 José Elias Salvat.
 777 Fortian Bargans Ventura.
 778 Carlos Figueras Robert.
 779 Pedro Sans Roig.
 780 Joan Malla Huguet.
 781 Lorenzo Gibert Sellarés.
 782 Pablo Casellas Riembau.
 783 Juan Ferri Mainé.
 784 Francisco Rebull Freixes.
 785 José Solé Gibert.
 786 José Feliu Sans.
 787 Pablo Bonsoms Romeu.
 788 Antonio Socias Bassa.
 789 Pedro Compte Serra.
 790 José Girol Domingu.
 791 José Virgili Da'mau.
 792 Rafael Creus Gibert.
 793 Ramón Robert Rovirosa.
 794 Francisco Socias Suné.
 795 Felix Mañé Urgell.

- 51 Joan Cortiada Borrell.
 52 José Altet Huguet.
 53 Luis Cunillera Mañé.
 54 Pablo Cañellas Miró.
 55 Sebastián Escarré Jané.
 56 Salvador Morañó Rivas.
 57 Juan Roca Benages.
 58 Francisco Miracle Casas.
 59 Julián Just Petit.
 60 Pedro Roig Vidal.
 61 José Urgell Roig.
 62 Pablo Mercadé Randé.
 63 Pelegrín Armengol Vidal.
 64 Ramón Garriga Soler.
 65 Ramón Carreras Trillas.
 66 Salvador Giró Nin.
 67 Emilio Fortuny Martí.
 68 Ramón Recasens Vidal.
 69 Rafael Virgili Fortuny.
 70 Domingo Ninot Bofarull.
 71 Juan Andreu Viñas.
 72 José Rosell Jané.
 73 Antonio Vilaseca Solé.
 74 Marcelino Junqué Mestre.
 75 Ramón Banach Ferrán.
 76 Martín Sendra Pijoan.
 77 José Rovira Baiges.
 78 José Ventosa Petit.
 79 Pablo Canals Miguel.
 80 Juan Ingla Urgell.
 81 Juan Rius Huguet.
 82 Juan Sanabria Guijens.
 83 José Parera Gibert.
 84 Ramón Calaf Carbonell.
 85 Pablo Homs Rull.
 86 José Collaré Cudicachs.
 87 Pedro Roca Roca.
 88 José Figuerola Gras.
 89 Narciso Valdés Badía.
 90 Francisco Badía Vendrell.
 91 Luis Calmet Puig.
 92 Pablo Bandó Labata.
 93 Juan Minguela Orpinell.
 94 Salvador Pamies Saumell.
 95 Juan Givernau Ciuró.
 96 Pedro Pascual Freixas.
 97 Juan Nin Fabré.
 98 Mateo Estalella Roca.
 99 Jaime Segura Ventosa.
 100 Juan Prats Sole.
 101 Ramón Pedrol Mercadé.
 102 Juan Forcada Mañé.
 103 Juan Cañellas Riembau.
 104 Juan Andreu Vallés.
 105 José Romagosa Urgell.
 106 Juan Sonet Mata.
 107 Miguel Fàbregas Figueras.
 108 Juan Miravent Colomé.
 109 Antoni Solà Malla.
 110 Jaime Ferré Urgell.
 111 Juan Guixens Borrás.
 112 Antonio Nin Fabré.
 113 Isidro Rovira Serramíá.
 114 Salvador Batalla Fontana.
 115 Pablo Nin Lleó.
 116 José Carat Poch.
 117 Carlos Bertrán Alsina.
 118 Magín Ballvé Barquet.
 119 Isidro Gibert Vidal.
 120 Manuel Gibert Virgili.
 121 Marcelino Alsina Espel.
 122 Isidro Juncosa Sonet.
 123 José Miracle Casas.
 124 José Almirall Mañé.
 125 Magín Torrents Esteve.
 126 Andrés Borrell Malivern.
 127 Magín Ferrer Figueras.
 128 José Cañellas Nin.
 129 Fernando Freixas Sans.
 130 Domingo Maimó Miquel.
 131 Julián Alborná Grau.
 132 José Jané Urgell.
 133 Pablo Solé Poch.
 134 Jaime Ciuró Recasens.
 135 Antonio Vallvé Domingo.
 136 José Colet Borrell.
 137 Joan Ballestar Sendra.
 138 Francisco Rocías Vidal.
 139 Juan Montserrat Rovirosa.
 140 Baldomero Senabria Querol.
 141 Bartolomé Figueras Palau.
 142 José Casals Ferré.
 143 Juan Solé Jané.
 144 Pedro Figueras Riembau.
 145 Pedro Vallés Junqué.

- 146 José Carreras Trillas.
 147 Juan Güell Grau.
 148 Juan Vallés Mainé.
 149 Jaime Mallofré Valldosera.
 150 Juan Robert Montragull.
 CAPACIDADES
 1 Domingo Castellví Mañé.
 2 José Domingo Godall.
 3 José Mestrés Romeu.
 4 Pablo Rafols Xambó.
 5 Juan Pons Figueras.
 6 Rafael Güell Mercadé.
 7 José Salvat Ferré.
 8 Pedro Armengol Magriñá.
 9 Pedro Papiol Bolet.
 10 Joaquín Alberich Fuguet.
 11 Francisco Vidal Roig.
 12 Juan Rovira Maura.
 13 Ramón Corbella Fontana.
 14 Antoni Martorell Julivert.
 15 Salvador Ramón Sabater.
 16 José Vidal Galofré.
 17 Juan Guasch Pamies.
 18 José Fontanillas Jansá.
 19 Magín Romeu Travé.
 20 José Marca Pons.
 21 José Inglés Ramón.
 22 Antonio Ventosa Mitjans.
 23 Juan Juncosa Marcillas.
 24 Jaime Galofré Batet.
 25 Salvador Llansá Vidal.
 26 Domingo Barril Andreu.
 27 Antonio Figueras Mercadé.
 28 Ramón Ferrer Figueras.
 29 Florencio Amiguet Vives.
 30 Baldomero Carbonell.
 31 Julián Borrell Poch.
 32 Francisco Mañé Plana.
 33 Joan Mañé Totsaus.
 34 Pablo Minguell Boudó.
 35 Miguel Virgili Datmau.
 36 José Baldrich Mercadé.
 37 Víctor Guixens Borrut.
 38 Pablo Sedó Vives.
 39 Antonio Farreñy Iglesias.
 40 José Ivera Moragas.
 41 Emilio Lledó Escofet.
 42 Lorenzo Arbós Gavaldá.
 43 José Martorell Oller.
 44 Joaquín Sanmartí Pamies.
 45 Juan Solé Galofré.
 46 Hermenegildo Llorens Pamies.
 47 Jaime Jané Giro.
 48 Baldomero Boronat Rovira.
 49 Ramón Ingla Totusaus.
 50 Juan Xambó Suau.
 51 José Sanromá Bellvél.
 52 Marín Queraltó Mañé.
 53 Magín Olivé Miró.
 54 Pedro Gibert Parés.
 55 Francisco Vidal Totusaus.
 56 José Pijoán Arall.
 57 Miguel Calafell Jané.
 58 Juan Casellas Vidal.
 59 Hermenegildo Pons Batet.
 60 Agustín Plana Ferré.
 61 José Torras Pascual.
 62 José Pijoán Martí.
 63 José Llorens Pons.
 64 Antonio Ferré Urgell.
 65 Andreu Romeu Robert.
 66 Pablo Ferré Pagés.
 67 Juan Pojol Martorell.
 68 Gil Bozados Piog.
 69 Juan Serra Escofet.
 70 Francisco de P. Bou Ribas.
 71 Francisco Simó Martori.
 72 Alfonso Mata Lluch.
 73 José Torrents Esteve.
 74 José Parera Escofet.
 75 José Badia Magriñá.
- Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente certificación de las listas definitivas con el visto bueno del Sr. Presidente D. Nicolás de Otto, en Tarragona á primero de Agosto de mil novecientos cinco.—José F. Argüelles. —V.º B.º—El Presidente, Nicolás de Otto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2488

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de pri-

mera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, en el expediente formado para hacer efectivas las costas impuestas á D. Juan Cañellas Tomás en el recurso de casación que interpuso contra el auto dictado en el incidente de recusación del Sr. Juez del ya suprimido distrito de la Audiencia D. Baldomero Gullón en causa seguida á instancia del Don Juan contra D. Alfonso Bolós y otros por falso testimonio; se saca por tercera vez y término de veinte días á la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo, las participaciones de fincas embargadas al Sr. Cañellas y que son las siguientes:

En término de Valls

La sexta parte de la nuda propiedad que corresponde á D. Juan Cañellas en una finca de tierra con una balsa y agua para regaria y parte viña, algarrobos, olivos y otros árboles con su casa de campo, de cabida diez y siete jornales, siete en dicho término y partida «Plaza de Berge», lindante á Oriente con Rosa Andio, Juan Vives y Juan Jelambi; á Mediodía con Francisco Domenech, Miguel Tonor y Francisco Martorell; á Poniente con Rosa Castells, Francisco Mates y Juan Guipli, y á Cierzo D. José Pomés, José Gallisá y Ramón Casas; tasada dicha sexta parte en la cantidad de cinco mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos. 5.333,33 ptas.

En término de Tarragona

La sexta parte de la nuda propiedad de una pieza de tierra viña, sita en el término de dicha ciudad, partida «Pequeña Garriga», de cabida doce jornales, lindante con los caminos de Constantí y Almoster, propiedad de D. Agustín Sandoval, D. Francisco Martorell, D. José Martí, D. José Casals, D. Jaime Inglés, D. Bernardo Berderol y D. José Montalba y otro, correspondiente dicha sexta parte á D. Juan Cañellas Tomás, que ha sido tasada en la cantidad de quinientas ochenta pesetas. 580 ptas.

Suma total. 5.913,33 ptas.

Para cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en los de Valls y Tarragona, se ha señalado el día doce de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto el diez por ciento efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos y se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Segunda. Que el remate se puede hacer á calidad de ceder á un tercero.

Tercera. Que los títulos de propiedad de las participaciones de fincas que salen á subasta se han suplido por medio de certificaciones de los respectivos Registros de la propiedad y están puestas de manifiesto en la Escrivania del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Madrid veinte y tres de Julio de mil novecientos cinco.—El Escrivano, Luis Vilgemur.—V.º B.º—Juan Pelaez.

Núm. 2489

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de pri-

mera instancia é instrucción del Distrito de Chamberí de esta Corte, en el expediente formado para hacer efectivas las costas impuestas á D. Juan Cañellas Tomás en el recurso de apelación que interpuso contra el auto dictado en el incidente de recusación del Sr. Juez del ya suprimido distrito de la Audiencia D. Baldomero Gullón en causa seguida á instancia del Don Juan contra D. Alfonso Bolós y otros por falso testimonio; se saca por tercera vez y término de veinte días á la venta en pública subasta, sin excepción á tipo, las participaciones de fincas embargadas al Sr. Cañellas y que son las siguientes:

En término de Valls

La sexta parte de la nuda propiedad que corresponde á D. Juan Cañellas en una pieza de tierra con su balsa y agua para regaria y parte viña, algarrobos, olivos y otros árboles con su casa de campo, de cabida diez y siete jornales, siete en dicho término y partida «Plaza de Berge». Lindante á Oriente con Rosa Andio, Juan Vives y Juan Gelambi; á Mediodía con Francisco Domenech, Miguel Tonor y Francisco Martorell; á Poniente con Rosa Castells, Francisco Mates y Juan Rifa, y á Cierzo D. José Pomés, José Gallisá y Ramón Casas, tasada dicha sexta parte en la cantidad de cinco mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos. 5.333,33 ptas.

En término de Tarragona

La sexta parte de la nuda propiedad de una pieza de tierra viña, sita en el término de dicha ciudad, partida «Pequeña Garriga», de cabida doce jornales, lindante con los caminos de Constantí y Almoster, propiedad de D. Agustín Sandoval, D. Francisco Martorell, D. José Martí, D. José Casals, D. Jaime Inglés, D. Bernardo Berderol y D. José Montalva y otro, correspondiente dicha sexta parte á D. Juan Cañellas Tomás, que ha sido tasada en la cantidad de quinientas ochenta pesetas. 580 ptas.

Suma total. 5.913,33 ptas.

Para cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en los de Valls y Tarragona, se ha señalado el día doce de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidas y se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Segunda. Que el remate se puede hacer á calidad de ceder á un tercero.

Tercera. Que los títulos de propiedad de las participaciones de fincas que salen á subasta se han suplido por medio de certificaciones de los respectivos Registros de la propiedad y están puestos de manifiesto en la Escrivania del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Madrid veinte y tres de Julio de mil novecientos cinco.—El Escrivano, Luis Vilgemur.—V.º B.º—Juan Pelaez.

Núm. 2490

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de pri-

mera instancia é instrucción del Distrito de Chamberí de esta Corte, en el expediente formado para hacer efectivas las costas impuestas á D. Juan Cañellas Tomás en el recurso de apelación que interpuso contra el auto dictado en el incidente de recusación del Sr. Juez del ya suprimido distrito de la Audiencia D. Baldomero Gullón en causa seguida á instancia del Don Juan contra D. Alfonso Bolós y otros por falso testimonio; se saca por tercera vez y término de veinte días á la venta en pública subasta, sin excepción á tipo, las participaciones de fincas embargadas al Sr. Cañellas y que son las siguientes:

En término de Valls

La sexta parte de la nuda propiedad que corresponde á D. Juan Cañellas en una pieza de tierra con su balsa y agua para regaria y parte viña, algarrobos, olivos y otros árboles con su casa de campo, de cabida diez y siete jornales, siete en dicho término y partida «Plaza de Berge». Lindante á Oriente con Rosa Andio, Juan Vives y Juan Gelambi; á Mediodía con Francisco Domenech, Miguel Tonor y Francisco Martorell; á Poniente con Rosa Castells, Francisco Mates y Juan Rifa, y á Cierzo D. José Pomés, José Gallisá y Ramón Casas, tasada dicha sexta parte en la cantidad de cinco mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos. 5.333,33 ptas.

En término de Tarragona

La sexta parte de la nuda propiedad de una pieza de tierra viña, sita en el término de dicha ciudad, partida «Pequeña Garriga», de cabida doce jornales, lindante con los caminos de Constantí y Almoster, propiedad de D. Agustín Sandoval, D. Francisco Martorell, D. José Martí, D. José Casals, D. Jaime Inglés, D. Bernardo Berderol y D. José Montalva y otro, correspondiente dicha sexta parte á D. Juan Cañellas Tomás, que ha sido tasada en la cantidad de quinientas ochenta pesetas. 580 ptas.

Suma total. 5.913,33 ptas.

Para cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en los de Valls y Tarragona, se ha señalado el día doce de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidas y se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Segunda. Que el remate se puede hacer á calidad de ceder á un tercero.

Tercera. Que los títulos de propiedad de las participaciones de fincas que salen á subasta se han suplido por medio de certificaciones de los respectivos Registros de la propiedad y están puestos de manifiesto en la Escrivania del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Madrid veinte y tres de Julio de mil novecientos cinco.—El Escrivano, Luis Vilgemur.—V.º B.º—Juan Pelaez.

Núm. 2491

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de pri-

mera instancia é instrucción del Distrito de Chamberí de esta Corte, en el expediente formado para hacer efectivas las costas impuestas á D. Juan Cañellas Tomás en el recurso de apelación que interpuso contra el auto dictado en el incidente de recusación del Sr. Juez del ya suprimido distrito de la Audiencia D. Baldomero Gullón en causa seguida á instancia del Don Juan contra D. Alfonso Bolós y otros por falso testimonio; se saca por tercera vez y término de veinte días á la venta en pública subasta, sin excepción á tipo, las participaciones de fincas embargadas al Sr. Cañellas y que son las siguientes:

En término de Valls

La sexta parte de la nuda propiedad que corresponde á D. Juan Cañellas en una pieza de tierra con su balsa y agua para regaria y parte viña, algarrobos, olivos y otros árboles con su casa de campo, de cabida diez y siete jornales, siete en dicho término y partida «Plaza de Berge». Lindante á Oriente con Rosa Andio, Juan Vives y Juan Gelambi; á Mediodía con Francisco Domenech, Miguel Tonor y Francisco Martorell; á Poniente con Rosa Castells, Francisco Mates y Juan Rifa, y á Cierzo D. José Pomés, José Gallisá y Ramón Casas, tasada dicha sexta parte en la cantidad de cinco mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos. 5.333,33 ptas.

En término de Tarragona

La sexta parte de la nuda propiedad de una pieza de tierra viña, sita en el término de dicha ciudad, partida «Pequeña Garriga», de cabida doce jornales, lindante con los caminos de Constantí y Almoster, propiedad de D. Agustín Sandoval, D. Francisco Martorell, D. José Martí, D. José Casals, D. Jaime Inglés, D. Bernardo Berderol y D. José Montalva y otro, correspondiente dicha sexta parte á D. Juan Cañellas Tomás, que ha sido tasada en la cantidad de quinientas ochenta pesetas. 580 ptas.

Suma total. 5.913,33 ptas.

Para cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en los de Valls y Tarragona, se ha señalado el día doce de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de dicha suma,